

**RESOLUCIÓN No. 161**

(09 de abril de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL EFECTO SUSPENSIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en numeral 5 del artículo 29 de la Ley No. 99 de 1993, y la Circular No. 20191000000127 del 24 de Septiembre de 2019 expedida por la CNSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Corporación Regional del Sur de Bolívar - CSB, a través de su oficina de Talento Humano, dio apertura formal al proceso de selección por encargo para proveer de forma provisional la vacante en el cargo de Profesional Especializado - Código 2028-Grado 12, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, el día 28 de agosto de 2024, fue publicado en el sitio web oficial de la Corporación Regional del Sur de Bolívar CSB el **ESTUDIO TÉCNICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE PROVISIÓN DE UNA VACANTE PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO - CÓDIGO 2028 - GRADO 12**, llevado a cabo por su Oficina de Talento Humano, en el cual se presentaron los resultados de la evaluación de las hojas de vida de los candidatos que cumplían con los requisitos para proveer el cargo en calidad de encargo.

Que, del anterior estudio llevado a cabo, la unidad de personal de la oficina de Talento Humano, y según los criterios ahí expuestos, concluyó que, de las hojas de vidas estudiadas de cada uno de los participantes, quien cumplía con cada uno de los requisitos exigidos para el cargo a proveer, era la funcionaria **LUISA FERNANDA GUERRERO CASTILLO**, quien tiene derechos de carrera administrativa y venía ocupando el cargo de Técnico Administrativo – Código – 3124 Grado 13, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, en calidad de encargo.

Que, conforme al mencionado estudio hecho por la Unidad de Personal de la Oficina de Talento Humano, esta funcionaria, en calidad de nominadora de la entidad, y con facultad para nombrar a los funcionarios de la entidad, hizo un estudio del mismo, y concluyó que el mismo se ajustaba a las normas que rigen los procedimientos de encargos, por lo que procedió a proveer la vacante ofertada, mediante nombramiento hecho a favor de la señora **LUISA FERNANDA GUERRERO CASTILLO**, mediante Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2025.

Que ese acto administrativo fue publicado en la pagina Web de la entidad para conocimiento público de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que participaron del proceso de selección para proveer mediante encargo la vacante del empleo profesional especializado - código 2028-grado 12 dentro de la entidad y para lo que en derecho correspondiera.

Que inconforme con el acto administrativo de encargo, mediante radicado CSB No. 1237-2025- 20250407 del 07 de Abril de 2025, la Sra. **ANA MARIA SOLANO QUINTERO** Técnico Administrativo de la CSB presenta ante la Comisión de Personal de la entidad reclamación administrativa por las presuntas irregularidades que se presentaron dentro del proceso de encargo del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 12.

Que mediante la Circular No. 20191000000127 del 24 de Septiembre de 2019 **“Por la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil”**, se establece que:

**“3. EFECTO EN QUE SE TRAMITAN LAS RECLAMACIONES:**

*En aplicación de lo dispuesto en el Art. 47 del Decreto Ley No. 760 de 2005, los vacíos que se presenten en dicho decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA ; por lo tanto, las reclamaciones laborales por presunta vulneración de los derechos de carrera que presenten los servidores titulares de un empleo público, tanto en primera instancia como en impugnación ante la CNS, **se tramitarán en efecto suspensivo**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 79 del CPACA”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB al tener conocimiento de la interposición de una reclamación tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la decisión contenida en el acto administrativo presuntamente lesivo de los derechos de carrera **se suspenda** hasta que se surtan y se resuelvan las reclamaciones laborales por derecho preferente, ante la Comisión de Personal de la entidad y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar los efectos suspensivos de la posesión en el **ENCARGO** otorgado mediante la Resolución No. 146 del 31 de marzo de 2025 a la servidora pública **LUISA FERNANDA GUERRERO CASTILLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.064.838.406 de Rio de Oro Cesar, en el siguiente empleo en la Planta de Cargos Global de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR C.S.B**, con situación en vacancia definitiva: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los efectos suspensivos se mantendrán mientras se surten y se resuelven las reclamaciones laborales por derecho preferente, ante la Comisión de Personal de la entidad y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR**, para su trámite ante la Comisión de Personal de la CSB, reclamación laboral, contra la resolución No. 146 del 31 de marzo de 2025, que proveyó **LA VACANTE DEL EMPLEO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO - CÓDIGO 2028 - GRADO 12**, en virtud de las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR** a la Comisión del Personal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, dirigida por su presidente, para que en un término razonable convoque a reunión de personal, y se pronuncien acerca del traslado dado por la oficina de recursos humanos, en virtud de la reclamación interpuesta por la señora **ANA MARIA SOLANO QUINTERO**, contra la resolución de encargó.

**ARTICULO CUARTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en la Ley y contra ella no procede recurso alguno.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Dirección General

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Publicación. El presente acto administrativo de encargo se publicará en la página web de la entidad, para conocimiento público de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que participaron del proceso de selección para proveer mediante encargo una vacante del empleo profesional especializado - código 2028-grado 12 dentro de la entidad

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Magangué Bolívar, a los nueve (09) días del mes de Abril de Dos Mil Veinticinco (2025). 

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General - CSB-

Proyectó: Emildo José Hernández Hernández   
Profesional Especializado – Talento Humano – CSB

Bo.Vo: Nadia Marlen Atencia Bohórquez   
Subdirectora Administrativa y F/ciera CSB.

Reviso: Sandra Carolina Díaz Pineda   
Secretaria General CSB.